

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de WILSON
GOMEZ MIRANDA. RAD. No. 25-394-40-89-001- 2021-00085-00.

ASUNTO

Se entra a estudiar con el presente pronunciamiento, lo pertinente en relación con la competencia funcional para conocer del presente proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

ANTECEDENTES

Del escrito introductorio del presente proceso instaurada mediante apoderado judicial por el señor WILSON GOMEZ MIRANDA, se colige que su pretensión está encaminada a negociar las acreencias que tiene con las personas reportadas en el escrito de demanda y que al parecer a la fecha se encuentran en mora.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a admitir el presente proceso, de no ser porque en los hechos de la demanda se expone que el demandante efectivamente es persona natural, pero también informa de que es comerciante, hecho que se confirma al observar los anexos allegados con el escrito de demanda.

A su vez la ley 1116 de 2.006 establece en el Artículo 6o. la COMPETENCIA *Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.*

PARÁGRAFO 1o. *El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

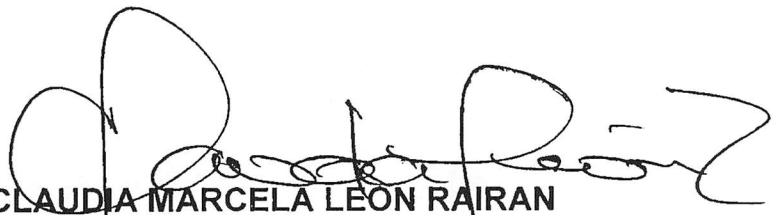
1º- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento del proceso de Insolvencia de Persona Natural Comerciante, según los argumentos expuestos en la considerativa.

2º- **REMITIR** el presente diligenciamiento al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia.

3º- Por secretaría, notifíquese al demandante de la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No 26 DE HOY	26 DE NOVIEMBRE DE 2021
El Secretario:	 JOSE OMAR VEGA MANECHA